

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Avuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente, 3 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fice un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios guiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Ministerio de Agricultura

###### DECRETO

Regulando la campaña de cereales y leguminosas 1949-1950.

En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones vigentes, relativas a la Ordenación triguera, se hace preciso señalar los precios que han de regir para los distintos cereales y leguminosas durante la campaña de recogida 1949-1950, así como dictar las normas generales que han de regular la adquisición de dichos productos.

A tales efectos, y tomando en consideración los resultados obtenidos en campañas anteriores, y atendiendo a las especiales circunstancias climatológicas del año agrícola en relación con las cosechas de cereales y leguminosas de piensos, se considera conveniente dar una mayor flexibilidad a la intervención que pesaba sobre estos productos, facilitando las transacciones entre productores y ganaderos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comienza en 1.º de junio de 1949 y terminará en 31 de mayo de 1950, el precio base de trigo en España, cualquiera que sea su variedad y lugar de producción, será de 117 pesetas el quintal métrico, para mercancía sana, seca y limpia, con un máximo de impurezas del 3 por 100, sin envases y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los productores, sobre el precio base anterior, una prima única de 133 pesetas por quintal métrico, resultando, por lo tanto, un precio uniforme para el trigo en toda España de 250 pesetas por quintal métrico.

Artículo 2.º Los precios base de compra por el Servicio Nacional del Trigo, para los demás cereales y leguminosas, tanto

de consumo humano como de piensos, serán los siguientes por quintal métrico y para los lugares que se detallan:

- Centeno, en León, 200 pesetas.
- Escafia, en Sevilla, 65 pesetas.
- Maíz, en Sevilla, 190 pesetas.
- Cebada, en Valladolid, 75 pesetas.
- Avena, en Sevilla, 70 pesetas.
- Alpiste, en Sevilla, 150 pesetas.
- Mijo, en Sevilla, 65 pesetas.
- Sorgo o zahina, en Sevilla, 65 pesetas.
- Panizo, en Ciudad Real, 150 pesetas.
- Garbanzos blancos andaluces (de 55 a 65 gramos en onza), 350 pesetas.
- Garbanzos blancos castellanos (de 55 a 65 gramos en onza), 425 pesetas.
- Judías corrientes, en León, 450 pesetas.
- Lentejas castellanas, 375 pesetas.
- Lentejas andaluzas, 300 pesetas.
- Habas, en Sevilla, 160 pesetas.
- Guisantes, en Valladolid, 140 pesetas.
- Algarrobas, en Valladolid, 125 pesetas.
- Almortas, en Valladolid, 95 pesetas.
- Altramuces, en Badajoz, 65 pesetas.
- Yeros, en Burgos, 70 pesetas.
- Veza, alberjas o alberjones, 70 pesetas.
- Garbanzos negros, en Sevilla, 77 pesetas.
- Salvados, en Valladolid, 70 pesetas.

Estos precios se entienden para mercancía sana, seca y limpia, sin envases y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 3.º Para los productos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección general de Agricultura establecerá los precios de las distintas variedades comerciales, teniendo en cuenta las diferencias que corresponden por razón de calidad, en relación con los señalados en dicho artículo, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 4.º Tanto para el trigo, como para el maíz, centeno, escafia y salvados, el único comprador será el Servicio Nacional del Trigo.

Las judías, garbanzos, lentejas, habas, guisantes y almorzas se adquirirán por los Organismos encargados de dicho servicio por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con facultad de delegar su recogida en el Servicio Nacional del Trigo en aquellas provincias que lo estime conveniente.

Los demás cereales y leguminosas de pienso relacionados en el artículo 2.º podrán ser vendidos por los agricultores a otros agricultores, ganaderos y avicultores, así como al Ejército y a los Organismos o Entidades que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, pero nunca a comerciantes, almacenistas o industriales, quedando prohibida la ocultación y el acaparamiento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941.

Artículo 5.º Todos los productores de trigo, maíz, centeno y escaña vienen obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de sus cosechas una vez deducidas las reservas de siembra y consumo propio, cuya cuantía se determinará oportunamente.

Con objeto de activar las entregas, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, fijar para todos los productos reseñados en el párrafo anterior cupos mínimos y plazos de entrega en aquellas provincias o zonas y para los productos que estime conveniente, sin que la fijación de estos cupos exima a los agricultores de la entrega de los productos sobrantes después de deducir las reservas legales.

Artículo 6.º Con objeto de lograr una recogida de trigo, maíz, centeno y escaña lo más eficaz posible, se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para autorizar a que los fabricantes de harina puedan gestionar por sí, o por sus agentes cerca de los agricultores, la compra por el Servicio Nacional del Trigo de estas mercancías, para que por dicho Servicio les sean entregadas a ellos, para su molinada, fuera del cupo que les pudiera corresponder con arreglo a su coeficiente de mouturación.

Esta gestión se realizará por los fabricantes en aquellas zonas que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta el emplazamiento de las fábricas, los medios de comunicación y la marcha de la recogida de cereales.

Artículo 7.º Los productores de leguminosas de consumo humano (garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes y almorzas) vienen igualmente obligados a declarar y a hacer entrega a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de la totalidad de su producción, deducidas las necesidades de siembra y consumo, cuya cuantía también se determinará oportunamente.

Artículo 8.º Los productores de piensos, tanto de cereales como de leguminosas, intervenidos por el presente Decreto, vendrán obligados a hacer la declaración de sus cosechas en el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo, y las mercancías objeto de las operaciones de compra-venta que se concierten al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, entre los productores y otros agricultores, o ganaderos, avicultores, así como al Ejército o bien Entidades u Organismos autorizados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrán circular dentro de la provincia de su producción, siempre que vayan acompañadas de la guía única de circulación, extendida por el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, que actuará a este respecto con facultades delegadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En los traslados interprovinciales de piensos se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que dé a sus Jefes Provinciales las oportunas instrucciones refe-

rentes a la expedición de guías, con objeto de encauzar debidamente la corriente circulatoria de los piensos desde las zonas productoras a las consumidoras, dando preferencia a aquellas provincias que se estimen más necesitadas.

El incumplimiento de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de esos hechos, llevará aparejada la incautación automática de la mercancía.

Para poder obtener estas guías de circulación, tanto de carácter intraprovincial como interprovincial, será requisito previo que el agricultor entregue al Servicio Nacional del Trigo el 30 por 100 de la cantidad objeto de la venta, que será abonado por éste al precio de tasa.

Los agricultores podrán entregar voluntariamente los piensos que deseen al Servicio Nacional del Trigo, quien los abonará al precio de tasa.

Artículo 9.º A los efectos de lo dispuesto en el art. 11 del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de 23 de agosto de 1937, artículos 76 y 78 del Reglamento para su aplicación de 6 de octubre de 1937, y la Ley de 30 de junio de 1941, todos los productos que adquiera el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida, que se regula por el presente Decreto, se venderán por el mismo a los precios que resulten de incrementar en 4 pesetas por quintal métrico los de adquisición, y en cuanto al trigo, se aumentará, además, el precio resultante con el canon de 2 pesetas por quintal métrico, en concepto de indemnización a los agricultores por limpieza del producto y el canon de 1,50 por quintal métrico para indemnizar a los molinos maquilleros clausurados.

Artículo 10. En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el número de hectáreas, cuando menos, que haya fijado el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 30 de septiembre de 1943.

Igualmente, por este Ministerio, se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

El incumplimiento por parte de los agricultores de estas obligaciones impedirá a los mismos acogerse a las disposiciones sobre reservas de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca, y sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por los organismos competentes, se procederá a la incautación de las cosechas indebidamente obtenidas, especialmente de aquellas que hayan hecho disminuir la siembra de trigo a límites más bajos de las superficies oficialmente señaladas como obligatorias.

Artículo 11. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de 23 de agosto de 1937, y en el artículo 145 del Reglamento dictado para su aplicación, de 6 de octubre de igual año, el Servicio Nacional del Trigo arrendará los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión.

A este fin, el Servicio Nacional del Trigo podrá recabar el auxilio de los Ayuntamientos, los que vendrán obligados a prestárselo.

Los arrendamientos forzosos que así conclierten sólo tendrán vigencia durante la campaña de recogida que por este Decreto se regula.

Artículo 12. Por el Ministerio de Agricultura y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Dado en Barcelona a 7 de julio de 1949.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

(Del "B. O. del E." núm. 167, de fecha 16-6-1949).

## Ministerio de Justicia

### ORDEN

#### Sobre creación de Salas de Subastas

Ilmo. Sr.: La adjudicación y permanencia durante el plazo de concesión de las Salas de Subastas ha de ajustarse a normas que armonicen la defensa de los intereses públicos, con las garan-

tías necesarias al adjudicatario para asegurarle su funcionamiento durante el plazo legal, ya que ha de sufragar los gastos de instalación y cumplir las demás obligaciones a que se condiciona su concesión.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la facultad conferida por el Decreto de 18 de julio de 1948, ha tenido a bien disponer:

Que una vez adjudicada una o varias Salas de Subastas, no podrán aumentar su número en la misma población durante el plazo de su concesión, sin previa formación de expediente en el que se acredite su influencia para atender al servicio a que están destinadas. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1949.—Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «B. O. del E.» núm 170 de fecha 19-6-1949).

## Ministerio de Trabajo

### ORDEN

#### Aprobando el Estatuto de tipo de Cajas de Previsión Laboral de Empresa

Ilmo. Sr.: La conveniencia de orientar a las Empresas que al amparo de lo establecido en la Orden de 15 de junio de 1948 y demás disposiciones concordantes solicitaron o soliciten un régimen de previsión propio, sobre las disposiciones estatutarias por las que deben regirse sus Instituciones de Previsión Laboral, así como la regulación de los requisitos que, obediendo a un criterio de unidad, deben figurar en los Estatutos o Reglamentos de las Cajas de Empresa, mueve a este Ministerio a dictar normas con arreglo a las cuales deban adaptarse adecuadamente los aludidos Reglamentos o Estatutos de dichas Instituciones. Por ellas, se facilita también la transformación en Laborales de aquellas Entidades de Previsión creadas con anterioridad al actual régimen de Previsión Laboral, y su ordenación y protección mediante los preceptos básicos de la Ley de 6 de diciembre de 1941, garantizándose plenamente su personalidad jurídica.

Por otra parte, es indispensable una normación acerca de las reservas que deban constituir las Cajas de Previsión Laboral, de imperativa exigencia para la debida garantía de los beneficios prometidos y otorgados en forma de pensiones, ya que, en algunos casos, la constitución de aquéllas puede representar un volumen económico importante que desnivele el patrimonio de una Empresa, con perjuicio evidente del desenvolvimiento financiero de la misma; reservas que habrán de formarse con los valores autorizados para la constitución de las respectivas carteras. Por ello, procede regular la constitución de dichas reservas, siempre y cuando que su cuantía inicial suponga un montante capaz de garantizar en gran parte las obligaciones pertinentes.

En su virtud, y visto el Estatuto tipo presentado a tal efecto por el Servicio de Mutualidades y Monte-

píos Laborales, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Estatuto tipo que ha de servir de base para la adaptación o redacción de cuantos Reglamentos o Estatutos de Cajas de Previsión Laborales de Empresas deban presentarse a este Ministerio para su aprobación, disponiéndose su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 2.º El Estatuto tipo que se aprueba por el artículo anterior será de aplicación a las siguientes Empresas y Entidades:

a) Afectadas por la Orden de 15 de junio de 1948.

b) Aquellas que estén comprendidas en las Ordenes ministeriales de 12 de junio de 1948, 31 de enero de 1949 y 3 de febrero de 1949, por las que, respectivamente, se organizan los Montepíos Nacionales de Agua, Gas y Electricidad; de Transportes Terrestres y de Banco, Ahorro y Previsión.

c) Aquellas otras a las que sus Ordenanzas de trabajo autoricen o impongan un régimen de previsión complementario.

Art. 3.º Las Empresas comprendidas en el artículo anterior que hubieren solicitado del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales la constitución o transformación de su Caja de Empresa o la reserva de derecho para decidir sobre la misma, así como aquellas otras a que se refiere el apartado c) del artículo anterior, dispondrán de un plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos que se aprueban por esta Orden, para la adaptación o redacción de los de su Caja y su presentación en el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 4.º Aquellas Empresas que al tiempo de la constitución de su Caja de Previsión Laboral o de transformación o adaptación de la misma tengan obligaciones pasivas con respecto a sus empleados, trabajadores o productores, deberán constituir las reservas en el momento de iniciar su funcionamiento la Caja, caso de nueva creación, o en el de transformación o adaptación de la misma, si ésta funcionaba con anterioridad.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si por dificultad financiera debidamente comprobada alguna Empresa no pudiese

constituir el montante total de las reservas exigibles en el momento de la iniciación de la Caja de Previsión Laboral, o de su transformación o adaptación de la misma, podrá solicitar del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales la autorización para establecerlas en un plazo que no podrá ser superior a cinco años, siempre que se garantice y compruebe que dentro del primer año será depositada la mitad de las que supongan el montante total previsto.

Art. 6.º Formarán parte de las reservas iniciales a que se refiere el artículo 4.º los excedentes que a la fecha de constitución o transformación pudieran existir como consecuencia del régimen de previsión que, en cumplimiento de la respectiva Ordenanza Laboral, tuviese organizado y en funcionamiento la Empresa.

Art. 7.º Anualmente, la Caja de Previsión Laboral establecerá las reservas necesarias, para el aseguramiento de los riesgos ocurridos o beneficios permanentes reconocidos durante el ejercicio.

Art. 8.º Las reservas que garanticen obligaciones permanentes habrán de calcularse en todo caso por el mismo procedimiento que se aplique a las Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 9.º El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales dispondrá lo necesario para la aplicación de esta Orden ministerial y tendrá las facultades que de ella se derivan para fijar en cada caso las condiciones que deberán cumplir las Cajas de Previsión Laboral y dictar las resoluciones complementarias que esta disposición requiera.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1949. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general del Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

(Del «B. O. del E.» núm. 159, de fecha 8-6-1949).

## SECCION QUINTA

Núm. 2.633

Caja de Recluta núm. 43. Calatayud

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

Como continuación a mi circular número 1.891, de fecha 21 de abril último, con arreglo a cuanto de termina el artículo 281 del vigente Reglamento de

Reclutamiento, el día 15 de julio próximo, a las diez horas de su mañana, en el local que ocupa esta Caja de Recruta, se celebrará sesión para examinar y fallar las peticiones de prórroga de 2.ª clase y ampliación a las mismas, relativas a los mozos de los reemplazos de 1945 a 1949, ambos inclusive, que hayan solicitado estos beneficios en virtud de lo dispuesto en los artículos 278 y 285 del citado Reglamento.

Los señores Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos que comprende la demarcación territorial de esta Caja deberán hacerlo público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, con el fin de que puedan concurrir al acto los mozos interesados o personas que los representen.

Calatayud, 18 de junio de 1949.—El Teniente Coronel-Presidente, Mariano Santander Morondo.

Núm. 2.646

### Comandancia de Fortificaciones y obras de la Quinta Región Militar

#### Anuncio de concurso de obras de carácter urgente

Todos los días aborables, desde las diez a las trece horas, se admitirán en la Jefatura de esta Comandancia (calle de Ponzano, núm. 2, de esta ciudad), ofertas para la ejecución de las obras correspondientes al "Proyecto de Hospital Militar de Zaragoza (segunda parte), cimentaciones, central térmica y muro de cerca", aprobado por el Ministerio del Ejército (número 531 de L. de C. e I.).

Los documentos relacionados con este concurso y pliegos de condiciones técnicas y de las económico-legales (que no se publican por su gran extensión), están a disposición de cuantos les interese su consulta en las Oficinas de esta Comandancia (Ponzano, núm. 2), durante las horas habituales de trabajo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, reintegradas con una póliza de 4,50 ptas., y se entregarán, baje sobre lacrado dirigido al Sr. Coronel-Presidente de la Junta Económica de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 5.ª Región Militar, en el que se hará constar el concurso a que se refiere.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 de julio próximo, a

las once horas, en el despacho de la Jefatura de esta Comandancia, bajo la presidencia del Coronel-Jefe de la misma, asistiendo los miembros de la Junta Económica y un Notario del Ilustre Colegio de esta capital.

Zaragoza, 20 de junio de 1949.—El Coronel Ingeniero-Comandante, Isidro Calvo.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle....., número....., provisto de cédula personal número....., casa....., expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio del concurso de obras inserto en..... ("Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial del Ministerio del Ejército, "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza o tabillas de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza o de esta Comandancia)....., y de los pliegos de condiciones y del importe del presupuesto, se comprometo a ejecutar las obras que se concursan, correspondientes al "Proyecto de Hospital Militar de Zaragoza" (segunda parte), cimentaciones, central térmica y muro de cerca", con arreglo a las cláusulas de los mencionados pliegos, en la cantidad de.....(consignarla en letra)....., que representa una economía de..... en relación con la ejecución material de las obras, que ascienden a siete millones novecientos treinta y nueve mil pesetas. (7.939.000), y aceptando todas las condiciones contenidas en dichos pliegos y en el de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real Decreto de 23 de abril de 1910 (Colección Legislativa núm. 55), así como su sumisión a las normas de trabajo establecidas según el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, a cuyo fin se acompaña el recibo correspondiente a la contribución industrial, de estar al corriente de pago del subsidio familiar, de vejez, de enfermedad, Montepío de la Construcción, cuota sindical y accionantes del trabajo, y justificante de

haber constituido en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda (o en alguna de sus sucursales) un depósito de 79.390 pesetas en metálico o en Títulos de la Deuda (según la clase de valores en que se haga el depósito).

OBSERVACIONES.— En caso de hacerse el depósito en Títulos de la Deuda, éstos se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Si la baja que se ofrece pasa del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material, se acompañará a los documentos anteriormente citados una garantía complementaria, que ascenderá a la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho 10 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de diciembre de 1940, publicado en el Decreto-Orden del Ejército número 15 de 1941.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Núm. 2.635

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

#### CARRETERAS.—Expropiaciones

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Navardún para la construcción del trozo primero de la carretera de Navardún a Longás, he acordado señalar el día 8 de julio próximo, a las trece horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Navardún.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 20 de junio de 1949.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

\* \* \*

Núm. 2.636

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Urries para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Navardún a Longás, he acordado señalar el día 8 de julio próximo, a las dieciséis horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Urries.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 20 de junio de 1949.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

\*\*\*

Núm. 2.637

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Sos del Rey Católico para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Sos a

Ruesta, he acordado señalar el día 8 de julio próximo, a las doce horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Sos del Rey Católico.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 20 de junio de 1949.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

\*\*\*

Núm. 2.638

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras Públicas el libramiento para el

pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Artieda para la construcción del trozo 1.º del tramo 2.º de la carretera de Ruesta al límite de Navarra, he acordado señalar el día 8 de julio próximo, a las diecinueve horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Artieda.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 20 de junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Núm. 2.505

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de mayo de 1949:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa.....	Sos	Luesia	Ovina.	4		2	2	
Id.....	Id.	Id.	Caprina	5		3	2	
Id.....	Cañena	Luesma	Id...	123	37		12	148
Carbunco bacteridiano.....	Belchite	Letux	Bovina		1		1	
Id.....	Almunia (La)	Lucena	Id...		1		1	
Id.....	Zaragoza	Zaragoza	Id...		2		2	
Id.....	Cariñena	Aguión	Ovina.		10		10	
Id.....	Ateca	Aranda	Id...		2		2	
Id.....	Cariñena	Herrera	Id...		38		38	
Id.....	Id.	Luesma	Id...		14		14	
Id.....	Ejea	Luna	Id...		6		6	
Id.....	Calatayud	Santa Cruz de Grio	Id...		1		1	
Id.....	Id.	Tobed	Id...		2		2	
Id.....	Daroca	Villadoz	Id...		4		4	
Id.....	Cariñena	Herrera	Caprina		16		16	
Id.....	Id.	Luesma	Id...		5		5	
Id.....	Ejea	Luna	Id...		2		2	
Cistercosis.....	Borja	Mallén	Ovina.		39		39	
Coriza gangrenosa.....	Pina	Quinto	Bovina		1		1	
Distomatosis.....	Borja	Malén	Ovina.		23		23	
Fiebre aftosa.....	Daroca	Acered	Id...	68		66		2
Id.....	Calatayud	Mesones	Id...		340			340
Id.....	Daroca	Acered	Caprina	30		30		
Id.....	Calatayud	Mesones	Id...		76			76
Mal rojo.....	Almunia (La)	Almunia (La)	Porcina		12	12		
Id.....	Borja	Mallén	Id...		8	7		1
Id.....	Ateca	Moros	Id...		50	25		10
Papera.....	Zaragoza	Zaragoza	Equina		7	7		
Peste aviar.....	Cariñena	Aguarón	Aviar.		184			184
Id.....	Almunia (La)	Alagón	Id...		107	15		92
Id.....	Id.	Afamén	Id...		1143			1143
Peste porcina.....	Sos	Uncastillo	Porcina	2				2
Sarna.....	Id.	Sos	Ovina.		3	3		
Id.....	Id.	Id.	Caprina	20		20		
Septicemia hg. <sup>a</sup> .....	Borja	Mallén	Porcina		4			4

Zaragoza, 10 de junio de 1949.—El Jefe del Servicio, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 2.617

## PINA DE EBRO

El Ayuntamiento de esta villa ha dispuesto proceder al arriendo mediante subasta pública del aprovechamiento de pastos de la «Mejana de los Nidos», propiedad del municipio, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a los veinte días a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por aquellas personas a quienes pudiera interesar.

Pina de Ebro, 20 de junio de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.652

## MONEVA

Por traslado del que la venía desempeñando accidentalmente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de pesetas 6.000. Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá, siendo condición indispensable que los aspirantes pertenezcan al Cuerpo de Secretarios en sus categorías 2.ª ó 3.ª. El nombramiento será accidental y por orden de méritos.

Moneva, 13 de junio de 1949.—El Alcalde, Silverio Guallar.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.652

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. 1 DE ZARAGOZA

D. José Zambalamberri y Gayo, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 293 49, instado por Angel Morales Sada contra Manuel Samper Andre, en reclamación por despido, actualmente en ignorado paradero, he acordado publicar el presente edicto citando al expresado demandado Manuel Samper Andre para que comparezca ante esta Magistratura (Predicadores, núm. 56) el día 1.º de julio próximo, a las once horas, al objeto de asistir como tal demandado al acto de conciliación o juicio en su caso, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Zambalamberri.—El Secretario, Ramón Abesa Ruiz.

## JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.604

## 1.ª REGION MILITAR.—MADRID

ORTIZ LAPASCUA (Benito), hijo de Justo y Dionisia, natural de Gallur (Zaragoza), domiciliado últimamente en dicha capital (calle de Larache, número 15), de 23 años de edad, estado soltero, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación del presente, ante D. Blas Patón Medina, Juez instructor del Juzgado militar permanente núm. 4 de esta capital (sito en Piemonte, núm. 2), con el fin de ser notificado de la resolución acordada por la Autoridad judicial de la Región en la información que le ha sido seguida con motivo del paso clandestino de fronteras desde Francia a España.

Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Comandante Juez instructor, Blas Patón Medina.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.639

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en sumario núm. 122 de 1949, sobre estafa, se cita y llama por medio de la presente a D. Angel Muela, a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a depone en el mismo, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 2.640

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en el sumario número 249 de 1949, sobre hurto, se cita a la denunciada Vicenta Forcano Navarro, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración por el hecho del sumario arriba indicado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—P. H.: El Secretario, B. Epifanio Magro.

Núm. 2.588

## BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, se ruego por el presente a todas las Autoridades y encarga a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y

rescate de 6.000 pesetas que le fueron sustraídas al vecino de Ainzón José Sánchez Cruz del 20 al 21 de abril último, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como los que resultaren autores de la sustracción, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, a los efectos del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 37 de 1949, sobre hurto.

Dado en Borja a quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario de la Administración de Justicia, Carmelo Molins.

Núm. 2.605

## CALATAYUD

D. José-Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que se instruye sumario con el número 56 de 1949 por el delito de hurto al súbito Harry A. Ball, Teniente Coronel del Ejército norteamericano de ocupación en Alemania, de un pantalón gris, colgado en el departamento de coches-camas, y contenía en el bolsillo veintidós dólares, cuatro cupones de taxi para Munich y cuatrocientas pesetas en billetes del Banco de España, hecho ocurrido el día 27 del pasado mayo entre las estaciones de Ariza y Calatayud.

Habiéndose acordado citar por medio del presente al perjudicado para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días para prestar declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones y practicar cuantas diligencias sean necesarias, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y al propio tiempo se interesa de toda la Policía judicial la busca y rescate de los mencionados artículos, procediendo a la detención de los poseedores ilegítimos, que, en su caso, serán puestos a disposición de este Juzgado.

Calatayud a trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de instrucción, José Antonio Seijas.—El Secretario, Manuel Gonzalo Gomez.

Núm. 2.650

## CASPE

D. Francisco Sánchez del Corral y del Río, Juez de primera instancia de Caspe y su partido;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido por el Procurador don José Prieto Vida, en nombre y representación de D. Juan Ciudad Serrano, Abogado, de esta vecindad, contra D. José Miguel García Pallás, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Chiprana, declarado en rebeldía, en reclamación de 50.150,50 pesetas, más el interés legal correspondiente, para hacer pago de esta

suma, intereses y costas calculados en 4.000 pesetas, fueron embargados como de la propiedad de dicho ejecutado y se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

1.º Un campo en la partida de "Cañabazar", del término municipal de Caspe, de 94,40 áreas de cabida. Linda: al Norte y Sur, con Ayuntamiento; Este, con Miguel Martínez, y Oeste, con acequia. Parcela número 6.435 de Cíván. Valorado en 10.000 pesetas.

2.º Otro campo seco, labor y monte, inculto en su mayoría, en la partida de "Plana de San Marcos", del término de Chiprana, de 100 hectáreas de cabida. Linda: al Norte, con camino de los Regallos; al Sur, con ferrocarril de M.Z.A.; al Este, con acequia, y al Oeste, con camino de Baños de Fonté. Valorado en pesetas 20.000.

3.º Campo en la partida de "Fabaras", al polígono 4, parcela 102 del Catastro, de 45,80 áreas de cabida, lindante: al Norte, con Antonio García; al Este, río Ebro; al Sur, con Joaquín Berges, y al Oeste, con camino de Fabaras. Parcela 8.146 de la Comunidad de Regantes de Cíván. Valorado en 4.000 pesetas.

4.º Campo en la partida de "Los Olmos", al polígono 11, parcela 129 del Catastro, con una cabida de 52,40 áreas, que linda: al Norte, con camino; al Este, con María Jariod; al Sur, con Camino de Las Lagunas, y Oeste, con Pascual Navales. Parcela número 7.830 de la acequia de Regantes de Cíván. Valorado en pesetas 5.000.

5.º Campo en la partida de "Los Regallos", de 14.960 hectáreas de cabida al polígono 12, parcela 524 del Catastro. Lindante: al N. S. E. y O., con acequia. Parcela núm. 8.160 de la acequia de Regantes de Cíván. Valorado en 15.000.

6.º Otro en igual partida "Regallos", al polígono 12, parcela 525 del Catastro, de 67,20 áreas de cabida, lindante: por sus cuatro puntos cardinales, con acequia. Parcela nú-

mero 8.275 y 8.284 de la acequia de Regantes de Cíván. Valorado en pesetas 5.000.

7.º Otro campo en la partida de "Val de San Marcos", en el polígono 13, con una cabida de 33 áreas con 80 centiáreas, que linda: al Norte, con Serapio Vicente; al Sur, con José Berges, y al Este y Oeste, con acequia. Parcela núm. 8.352 de la acequia de Cíván. Valorado en pesetas 3.000.

8.º Otro en igual partida de "Val de San Marcos", polígono 13, parcela núm. 195, con una cabida de 28,40 áreas, que linda: al Norte, con viuda de José Jariod; al Sur, Ayuntamiento; al Este y Oeste, con acequia. Parcela número 8.403 de la Comunidad de Regantes de Cíván. Valorado en 2.000.

9.º Otro en la partida de "Los Campetes", al polígono 11, parcela 30 del Catastro, con una cabida de 12.280 hectáreas, que linda: al Norte, con Ignacio Muriante; al Este, con Dolores Jariod, y al Sur y Oeste, con el camino Campo-pino. Parcela número 7.621 de la comunidad de Regantes de Cíván. Valorado en pesetas 12.000.

10. Tres parcelas en la "Huerta de La Noria", en el polígono 8, números 43, 49 y 131 del Catastro. La primera, con una cabida de 21,80 áreas y lindante: al Norte, con río Ebro; Este, con Francisco Nicolás; Sur, acequia, y Oeste, con Bonifacio Barriendos. La segunda, con una cabida de 23 áreas. Linda: al Norte, con acequia; Este, con Miguel Prades; al Sur, con Francisco Nicolás, y al Oeste, con río Ebro. Y la tercera con una extensión de 29,40 áreas, que linda: al Norte, con Emilia Barriendos; al Este, río Ebro, al Sur, con Guillermo Putze, y al Oeste, con acequia. Todas en término municipal de Chiprana. Valoradas estas tres parcelas en 6.000.

11. La mitad indivisa de una casa en Chiprana, calle del General Franco, señalada con el número 2, de 400 metros cuadrados aproximadamente de extensión, que linda: al frente,

con dicha calle; a la derecha, con José Sanz Cardona; a la izquierda, con Amalia Acero Jariod, y espalda, con calle de Codinas. Valorada en 5.000 pesetas.

Que hacen un total de 87.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de julio próximo y hora de las once de su mañana, y se advierte a los licitadores que las referidas fincas no se hallan afectas a hipotecas, cargas, censos ni gravámenes; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del avalúo de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus posturas; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de dicho avalúo, siendo la subasta conjuntamente de todas las fincas, pudiéndoseles adjudicar a condición de ceder a tercera persona. Que no existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta, debiendo conformarse con testimonio de la adjudicación y escritura que se otorgue en su caso.

Dado en Caspe a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Sánchez del Corral.—El Secretario judicial, Fernando Martínez.

Núm. 2.632

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Andrés Peiré Zoco en nombre y representación de D. Jesús Remón Caño, sobre acción divisoria de bienes de la Comunidad de Propietarios de los montes "Vedado", "Espartal" y "Bardena Alta", entre otros, contra los herederos o derechohabientes desconocidos de D. León

Casamayor Deaguerri, D. Mariano Alzuet Calvo, D. Ricardo Bandrés Aibar, D. Angel Casamayor Casamayor, D. Guillermo Laborda Cavero, D. Nicasio Bello Laborda, D. Enrique Gil Sangorrín, D. Manuel Ramos García, D. Manuel Fernández Iguaz, D. Idefonso Senao Guzmán, D. Wenceslao Pueyo Aragón, D. Benjamín Oloriz Tambo, D. Luciano Ayarra Iguaz, D. Sebastián Mavayo Ramírez, D. Faustino Aibar Moreo, D. Carmelo Igual Calvo, D. Miguel Bello Laborda, don Berrabé Jiménez Cortés, D. Antonio Tambo Lamarca, D. Manuel Cortés Aguerri, D. Ramón Visús Moreo, D. Antonio Salvo Aguerri, D. Alejandro Soteras Salvo, D. Domingo Bastardés Usón, D. Guillermo Zazón Campos y D. Manuel Oloriz Crespán, componentes de la Comunidad demandada, a quienes se supone fallecidos, y contra las demás personas desconocidas que puedan tener participación o derechos en repetida Comunidad, se emplaza por medio de la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los referidos demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, previniéndoles que las copias simples de la demanda y documentos presentados obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los demandados expresados, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.621

#### JUZGADO NUM. 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 218 de 1949, sobre hurto, se ha acordado citar en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia a Manuela Navarro Dal, de 26 años, soltera, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (Avenida Puente Pilar, núm. 36), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predi-

cadore, núm. 58, 2.º izquierda), el día 8 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 2.645

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez municipal ejerciente en este Juzgado municipal, D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, en el juicio de faltas número 195 de 1949, sobre hurto, se cita de comparecencia ante este Juzgado municipal (sito en Predicadores, número 62-2.º) para el día diez de julio, a las diez horas de su mañana, a Ciria-co Tapia García y Esteban Martín Sánchez, que tuvieron su domicilio en esta capital y hoy de ignorado paradero, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, apercibiéndoles que de no comparecer les parará los perjuicios a que hubiere lugar, debiendo de comparecer con los medios de prueba que estimen por conveniente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.

#### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.616

#### TAUSTE

D. Antonio Royo Causí, Juez comarcal sustituto de la villa de Tauste;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio verbal de faltas al número 18 de 1949, contra Emiliano Pérez Villacampa, de 19 años de edad, de estado soltero, natural de Ejea de los Caballeros, hijo de Alejandro y Toribia, hoy de ignorado paradero, por hurto contra la propiedad, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia son del tenor literal siguiente:

"En la villa de Tauste a 17 de junio de 1949. Visto por D. Antonio Royo Causí, Juez comarcal sustituto, las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas contra la propiedad, siendo el denunciado Emiliano Pérez Villacampa, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Emiliano Pérez Villacampa a veinte días de arresto menor, que

deberá cumplir en el depósito municipal de esta villa; multa de 20 pesetas por rebeldía al llamamiento judicial; indemnización al perjudicado, y a los gastos que se han originado en el presente juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. — Antonio Royo".

Y para que sirva de notificación a dicho condenado y su inserción en el "Boletín Oficial", se expide el presente en Tauste a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Juez comarcal sustituto, Antonio Royo. — El Secretario, Gregorio Bermúdez.

#### PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.649

#### Comunidad de Regantes de Alcalá de Moncayo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas, se convoca a los señores integrantes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de julio próximo, a las once horas, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Examen y aprobación de la memoria correspondiente al pasado año.
- 2.º Cuanto convenga al aprovechamiento y distribución de las aguas en el presente año.
- 3.º Examen de las cuentas de gastos del año anterior.
- 4.º Proyecto de construcción de una balsa para recoger el agua durante la noche.

De no concurrir mayoría absoluta de votos a la hora indicada, se celebrará la Junta general ordinaria en segunda convocatoria en el mismo local y día a las doce horas, para tratar de los asuntos enumerados, siendo válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de partícipes que concurren.

Alcalá de Moncayo, 20 de junio de 1949.—El Presidente de la Comunidad, Lucio Tejero.